

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2021 00076 00
ACCIONANTE: GABRIEL MONTILLA RODRIGUEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL META
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Siendo competente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de acción popular instaurada por el señor Gabriel Montilla Rodriguez, en contra del Departamento del Meta, con el fin de que se proteja el derecho a la salud.

Al respecto, revisada la presente demanda, se advierte, que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. No se enuncian de manera adecuada las pretensiones, esto es, no se corresponden con el tipo de acción constitucional que se ejerce, en tanto, no se solicita la declaración de la vulneración de los derechos colectivos cuya protección reclama, los cuales se encuentran enlistados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y el derecho a la salud invocado, no es de aquellos denominados como colectivos.
2. No se acredita el cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, necesaria para su admisión, esto es, *haber* solicitado previamente a la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado, lo cual habrá de acreditar allegando copia de la respectiva reclamación elevada ante la accionada.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la acción, para que dentro los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora, subsane los defectos de que adolece, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998; so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de acción popular, conforme a la parte motiva del presente auto.

Segundo: CONCEDER el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este proveído, con el propósito de que la parte accionante, subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ffed2fdbfdc78444ca82dc095848a0dc9fd7743b8b469541725dcac7467694

Documento generado en 12/04/2021 02:05:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**